



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202510-00089879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 741 - 2020

Bucaramanga, 06 de octubre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infractor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivo
741 – 2020	propietario del predio y/o representante legal del establecimiento de comercio “distribución de medias y ortopédicos” carrera 29 no. 44 – 80 Soto Mayor local 1	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia Para fallo de archivo	Audiencia pública para el día 30 de mayo de 2025, siendo las 10.00 A.M	20 de octubre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA

Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 741 -2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en esta Inspección de Policía el proceso con informe técnico GDT 156 – 2020 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga, de fecha febrero 27 de 2020, con **Rad. 741 de 2020**, para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

**AUDIENCIA PUBLICA
30 de mayo de 2025**

Bucaramanga, 30 de mayo de 2025, siendo las 10.00 A.M, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)** en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y de conformidad con el artículo 223 No. No. 3 literal d), se constituye en audiencia pública para tomar una decisión.:

Clase de proceso	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
Radicado de proceso:	741 de 2020
Comportamiento contrario a la convivencia:	<p>Artículo 87. de la ley 1801 de 2016 Requisitos para cumplir actividades económicas Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica.</p> <p>Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:</p> <p>Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Numeral 12 específicamente prohíbe el incumplimiento de las normas que regulan el uso del suelo y las disposiciones sobre ubicación, destino y finalidad de las construcciones.</p>

JML2



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 741 -2020

Presunto infractor:	Francisco Álvarez Méndez, identifica 91.209.515 Representante Legal.
Dirección Inmueble	Carrera 29 No. 44 – 80 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.
Establecimiento de Comercio	Distribuciones de Medias y Ortopédicos.

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor dentro de esta causa procesal, responden al nombre del señor Francisco Álvarez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.515, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos".

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos que dieron lugar a esta actuación procesal enmarcada en el artículo 92 de la ley 1801 de 2016, articulo 87, 92 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, se circunscriben a que:

En el caso que nos convoca, es importante traer a colación el informe técnico GDT 156 – 2020 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga, de fecha febrero 27 de 2020 realizado sobre el establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos", ubicado en la Carrera 29 No. 44 – 80 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, en el acta de visita en sus observaciones manifiesta que: "En el momento de la visita se constató que donde funciona el establecimiento de comercio Distribución de Medias Y Ortopédicos está ubicado en un área de comercio y servicios y una zona clasificada C – 2, presentaron concepto de uso del suelo de Planeación Municipal y es compatible en el sector, presento cámara de comercio".

La Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga citó para audiencia pública el día El día 24 de junio de 2024, la Inspección de policía, realiza la audiencia pública, con el señor Francisco Álvarez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.515 quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos", se presentó, pero el concepto técnico de planeación municipal de Bucaramanga no es favorable ni viable, presenta los documentos del establecimiento de comercio los cuales no están en regla, El Despacho ordena el arco del proceso por ajustarse la ley 1801 de 20216.

OBJETO A RESOLVER

Le corresponde a este despacho, en primera instancia, establecer si el señor Francisco Álvarez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.515 quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos", incurrió en los comportamientos contrarios que afecten el desarrollo de la actividad económica descritos en el artículo 92 No. 16 de la ley 1801 de 2016, del establecimiento de comercio denominado "Lobo Feroz", ubicado en la Carrera 29 No. 44 – 80 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.

2 MCL



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 741 -2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos los siguientes:

- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente No. **471 de 2020** y los motivos por los cuales se inició la presente investigación, la autoridad de policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la litis.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DESARROLLO DE LA ACTIIVIDAD ECONOMICA.

El artículo 87, 92 de la ley 1801 de 2016 establece lo concerniente a la integridad urbanística, indicando que:

Los siguientes comportamientos, relacionados con el desarrollo de la actividad económica son los siguientes:

Artículo 87. de la ley 1801 de 2016 Requisitos para cumplir actividades económicas

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica.

Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ANALISIS DEL DESPACHO

Artículo 138 "El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

Así las cosas, el día 27 de febrero de 2020, se realizó visita al establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos" ubicado en la carrera 29 No. 44 – 80 Local No. 1 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, es decir que ha

garc



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 741 -2020

pasado más de tres años desde el momento en que se realizó la construcción. Opero el término de la caducidad y que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que ante dicha situación, no debe este Despacho, imponer ningún tipo de medida correctiva adicional, pues se comprobó la configuración de los elementos exigidos por la norma para que operará el fenómeno de la caducidad de la acción, pues el presente proceso inicio en el año 2020 y a la fecha, han transcurrido más de 5 años y tres meses, es importante hacer hincapié, que el suscrito inspector dio trámite al proceso, realizando las actuaciones pertinentes dentro el proceso verbal abreviado de policía.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer cualquier medida de corrección adicional por el incumplimiento de las normas urbanistas, pues se puede evidenciar que desde el inicio del presente proceso policivo a la fecha, han transcurrido más de tres años, así las cosas queda demostrada la aplicabilidad del artículo 138 de la ley 1801 de 2016, por haber transcurrido un tiempo superior a los siete años desde el inicio de la acción policiva, por lo cual el ejercicio de la función policial de control urbanístico ha caducado.

En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra al establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos" ubicado en la carrera 29 No. 44 – 80 Local No. 1 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía en cumplimiento del código de convivencia y cultura ciudadana y la constitución y la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD de la acción sancionadora por parte de la inspección de policía urbana de protección a la vida turno uno (1) del expediente con radicado número 741 de 2020, avocado por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, proceso policivo iniciado en contra el señor Francisco Álvarez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.515 quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "Distribución de medias y ortopédicos, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CESAR la investigación objeto de ese proceso, esto es, la originada por presunta configuración del comportamiento contrario al desarrollo de la actividad económica, contemplado en el numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana según las consecuencias ya expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en estrados, conforme lo dispone la ley 1801 de 2016.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

QUINTO: No habiéndose hecho uso de los recursos procedentes, por secretaria del despacho **ARCHÍVENSE** el expediente de policía.

SEXTO: Por secretaria entréguese copia gratuita e integra del presente documento.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada la audiencia pública, Se observó lo de ley.

Yull



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 741 -2020

Pasa para firma Rad. 741 – 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
 Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
 INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
 CPS. - ABOGADO CONTRATISTA.

5402